REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., primero (01) de abril de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO N°:	11001 33 42 054 **2018** 00**306** 00
DEMANDANTE:	JULIA PINTO BAUTISTA
DEMANDADO:	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL -CASUR
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Estando el proceso para realizar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, advierte el Despacho que es preciso llamar como listas consorcio necesario a al asunto de la referencia a la señora Rosalba Martínez Alandate, por cuanto puede tener interés en las resultas del proceso, dado que fue cónyuge del Agente extinto José Antonio Gutiérrez Baquero.

Al respecto, el artículo 61 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone:

> *"Artículo 61. Litisconsorcio necesario e integración del contradictorio. Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.*
>
> *En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término.*
>
> *Si alguno de los convocados solicita pruebas en el escrito de intervención, el juez resolverá sobre ellas y si las decreta fijará audiencia para practicarlas.*
>
> *Los recursos y en general las actuaciones de cada litisconsorte favorecerán a los demás. Sin embargo, los actos que impliquen disposición del derecho en litigio solo tendrán eficacia si emanan de todos.*
>
> *Cuando alguno de los litisconsortes necesarios del demandante no figure en la demanda, podrá pedirse su vinculación acompañando la prueba de dicho litisconsorcio".*

De lo anterior se tiene que en el presente asunto, si bien no existe solicitud de conformación de litisconsorcio necesario, también lo es que de oficio lo realizará este Despacho como quiera que las decisiones que se tomen en el asunto pueden afectar a

la señora Rosalba Martínez Alandate; luego, es procedente la vinculación toda vez que no se ha proferido sentencia de primera instancia.

En consideración a lo anterior, esta Sede Judicial encuentra que en aras de evitar futuras nulidades procesales, es procedente integrar el litisconsorcio necesario por pasiva con la señora Rosalba Martínez Alandate, y en ese sentido, habrá que notificarla personalmente de la demanda.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cincuenta y Cuatro (54) Administrativo del Circuito de Bogotá,

R E S U E L V E :

PRIMERO.- INTEGRAR el litisconsorcio necesario por pasiva con la señora Rosalba Martínez Alandate.

SEGUNDO.- REQUIÉRASE a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional para que allegue en el término improrrogable de cinco (5) días la dirección de la señora Rosalba Martínez Alandate, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.520.157, quien era cónyuge del señor Agente extinto José Antonio Gutiérrez Baquero, a fin de que se haga parte del proceso de la referencia.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE personalmente a la señora Rosalba Martínez Alandate de conformidad con lo dispuesto en los artículos 197 y 198 del C.P.A.C.A. y demás normas concordantes contenidas en el Código General del Proceso.

TERCERO.- PERMANEZCAN EN LA SECRETARÍA las presentes diligencias a disposición del notificado, por el término común de veinticinco (25) días, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el Artículo 612 del Código General del Proceso.

CUARTO.- La señora Rosalba Martínez Alandate deberá aportar con la contestación de la demanda, todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso (artículo 175 – numeral 4° del C.P.A.C.A.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ

Jueza

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA
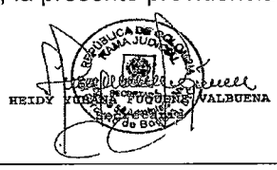
Hoy **02 de abril de 2019,** se notifica a las partes por anotación en el ESTADO **No.** 10, la presente providencia.